Verdad y Derecho
Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales
Vol. 5(especial6), 205-221, 2026
https://doi.org/10.62574/3bzb4fb5

Impacto financiero de los toques de queda nocturnos en vendedores informales de Babahoyo: un análisis jurídico-documental

Financial impact of night curfews on informal vendors in Babahoyo: A legal documentary analysis

Anthony Alejandro León-Vera
anthonylc53@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador
https://orcid.org/0009-0002-5006-7775

Alexander Raul Morejon-Vasquez
alexandermv52@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador
https://orcid.org/0009-0003-6824-7632

Vanessa Josefa Hernandez-Alvarado
ub.vanessahernandez@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador
https://orcid.org/0000-0002-9396-994X

RESUMEN

Los toques de queda nocturnos, adoptados como medidas de estados de excepción, restringen la libertad de tránsito y reducen los ingresos de quienes trabajan por cuenta propia en el espacio público. El estudio analizó el impacto financiero de estas medidas sobre los vendedores informales, con Babahoyo como contexto, desde el marco jurídico ecuatoriano e internacional. Se empleó un enfoque cualitativo, de alcance descriptivo-analítico, mediante análisis documental jurídico de la Constitución, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, tratados de derechos humanos y doctrina indexada. Los resultados muestran que la Constitución protege expresamente el trabajo autónomo en espacios públicos y exige proporcionalidad, temporalidad y territorialidad en las restricciones, pero el ordenamiento no prevé medidas de mitigación económica para los trabajadores informales afectados. Se concluye que la proporcionalidad de los toques de queda debe valorarse incluyendo su costo económico para los grupos vulnerables y acompañarse de medidas compensatorias.
Descriptores: sector informal; derecho al trabajo; derechos humanos; seguridad pública; pobreza. (Fuente: Tesauro UNESCO).

ABSTRACT

Night curfews, adopted as measures of states of exception, restrict freedom of movement and reduce the income of those who work on their own account in public spaces. The study analysed the financial impact of these measures on informal vendors, with Babahoyo as the context, from the standpoint of the Ecuadorian and international legal framework. A qualitative, descriptive-analytical approach was used, through a legal documentary analysis of the Constitution, the Organic Law on Jurisdictional Guarantees and Constitutional Review, human rights treaties and indexed doctrine. The results show that the Constitution expressly protects self-employment in public spaces and requires proportionality, temporality and territoriality in restrictions, but the legal system does not provide economic mitigation measures for affected informal workers. It is concluded that the proportionality of curfews must be assessed including their economic cost for vulnerable groups and be accompanied by compensatory measures.
Descriptors: informal sector; right to work; human rights; public security; poverty. (Source: UNESCO Thesaurus).

Recibido: 15/09/2026. Revisado: 05/10/2026. Aprobado: 30/10/2026. Publicado: 20/11/2026.
Sección artículos de investigación

INTRODUCCIÓN

El toque de queda es una de las restricciones más visibles que puede imponer el Estado: prohíbe la circulación de las personas durante determinadas horas y en determinados territorios. En Ecuador, esta medida se ha adoptado en el marco de estados de excepción, tanto durante la emergencia sanitaria derivada de la covid-19 (Bustamante-Carbo y Correa-Calderón, 2022) como en contextos de grave conmoción interna vinculados con la inseguridad. Su finalidad, proteger la salud pública o la seguridad, es legítima, pero sus efectos no se distribuyen de manera uniforme entre la población.

Para quien percibe un salario fijo, un toque de queda nocturno implica una limitación de su vida social. Para quien vive de la venta diaria en la calle, en cambio, puede significar la pérdida de la franja horaria en la que obtiene una parte relevante de sus ingresos. Los vendedores informales trabajan sin contrato, sin seguridad social en muchos casos y sin reservas económicas, de modo que cada jornada sin ventas se traduce en una reducción inmediata de su capacidad para cubrir necesidades básicas. Quispe-Fernández et al. (2020) han estudiado los efectos socioeconómicos del comercio informal en ciudades intermedias del Ecuador, categoría en la que se ubica Babahoyo, capital de la provincia de Los Ríos.

La Constitución ecuatoriana reconoce el trabajo como un derecho y un deber social (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, art. 33) y protege de manera expresa el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, con prohibición de toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas (art. 329). Al mismo tiempo, regula los estados de excepción y exige que las medidas adoptadas observen los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad,

territorialidad y razonabilidad (art. 164). La pregunta jurídica es si ese marco considera el costo económico que las restricciones nocturnas imponen a los trabajadores informales.

La literatura revisada ha examinado los estados de excepción durante la pandemia (Bustamante-Carbo y Correa-Calderón, 2022), el mercado informal en tiempos de covid-19 (Miranda-Guatumillo et al., 2021) y la relación entre comercio informal y seguridad ciudadana (Peña-Lescano et al., 2023). Es menos frecuente el análisis que vincule el régimen jurídico del toque de queda con la protección constitucional del trabajo autónomo. El objetivo de este artículo es analizar, mediante análisis documental jurídico, el impacto financiero de los toques de queda nocturnos sobre los vendedores informales, con Babahoyo como contexto, e identificar los vacíos normativos en la mitigación de ese impacto.

MARCO REFERENCIAL TEÓRICO

Estados de excepción y restricción de derechos

El estado de excepción es un mecanismo constitucional que permite al Estado enfrentar situaciones extraordinarias mediante la suspensión o limitación temporal de algunos derechos. La Constitución ecuatoriana lo admite en casos de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural, y lo somete a principios estrictos (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, art. 164). Solo pueden suspenderse o limitarse los derechos a la inviolabilidad de domicilio, la inviolabilidad de correspondencia, la libertad de tránsito, la libertad de asociación y reunión y la libertad de información (art. 165). El toque de queda es, por tanto, una limitación de la libertad de tránsito, y no puede extenderse a la supresión de otros derechos.

El derecho internacional de los derechos humanos ofrece un marco convergente. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos permite suspender obligaciones en situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación, en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación y sin discriminación (Naciones Unidas, 1966, art. 4). La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece una cláusula similar de suspensión de garantías, sujeta a los mismos límites de necesidad y temporalidad (Organización de los Estados Americanos, 1969, art. 27). Ambos instrumentos exigen que la restricción sea la menos gravosa posible.

En el ordenamiento ecuatoriano, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional regula el control que la Corte Constitucional ejerce sobre los decretos de estado de excepción y sobre las medidas adoptadas con fundamento en ellos, tanto en su forma como en su contenido material (Asamblea Nacional, 2009). Bustamante-Carbo y Correa-Calderón (2022) analizan los efectos de los estados de excepción declarados por la emergencia sanitaria y muestran la relevancia de ese control para evitar restricciones desproporcionadas.

Proporcionalidad como criterio de control

El principio de proporcionalidad es la herramienta con la que se evalúa la legitimidad de una restricción de derechos. Bernal Pulido (2007) lo descompone en tres subprincipios: idoneidad, que exige que la medida contribuya a un fin legítimo; necesidad, que exige que no exista una alternativa igualmente eficaz y menos lesiva; y proporcionalidad en sentido estricto, que exige que los beneficios de la medida compensen los sacrificios que impone. Espinoza (2021) examina la incorporación de este

principio en la normativa ecuatoriana, donde aparece como exigencia constitucional en múltiples ámbitos, incluido el de los estados de excepción.

La proporcionalidad en sentido estricto obliga a considerar quién soporta el costo de la medida. Si una restricción general afecta de manera más intensa a un grupo determinado, la ponderación debe incluir ese efecto diferenciado. Este punto es decisivo para el análisis de los toques de queda, porque su costo económico recae principalmente sobre quienes dependen de la actividad nocturna para subsistir.

Trabajo autónomo, comercio informal y espacio público

El comercio informal es una forma de trabajo autónomo que se desarrolla al margen de los registros formales, con frecuencia en el espacio público. Quispe-Fernández et al. (2020) estudian sus efectos socioeconómicos y tributarios en ciudades intermedias del Ecuador, y Recto-Román y Falceri (2024) analizan los conflictos asociados al uso del espacio público por el comercio informal en Nueva Loja. En el derecho comparado, Amador-Vázquez et al. (2019) examinan el marco jurídico que regula el comercio ambulante en México, lo que muestra que la tensión entre ordenación del espacio público y derecho al trabajo es común en la región.

La vulnerabilidad de los vendedores informales frente a las autoridades ha sido documentada. Cristina-Maribel et al. (2022) analizan el abuso de autoridad de agentes municipales contra vendedores informales, y Peña-Lescano et al. (2023) estudian el impacto del comercio informal en la seguridad ciudadana. La seguridad ciudadana, a su vez, es concebida por la doctrina como una garantía de los derechos humanos (González-Gutiérrez, 2024) y no como un fin que justifique cualquier restricción; Pazmay (2021)

insiste en que las políticas de seguridad deben formularse desde los derechos humanos.

MÉTODO

La investigación siguió un enfoque cualitativo, con alcance descriptivo-analítico, y empleó el análisis documental jurídico como método. El propósito fue determinar qué protección ofrece el ordenamiento a los trabajadores informales frente a los efectos económicos de los toques de queda nocturnos y cómo debe valorarse ese efecto en el control de proporcionalidad de las medidas.

El corpus estuvo integrado por fuentes normativas y doctrinarias. Las fuentes normativas fueron la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Las fuentes doctrinarias fueron artículos de revistas académicas y libros sobre estados de excepción, proporcionalidad, comercio informal, derecho al trabajo y seguridad ciudadana.

Los criterios de selección fueron la pertinencia temática, la vigencia de las normas, la publicación de la doctrina en medios académicos identificables, con preferencia por trabajos de 2015 a 2025 y referidos a Ecuador, y la inclusión de referentes latinoamericanos sobre comercio ambulante. Se excluyeron tesis, páginas web, notas de prensa y literatura gris. Babahoyo se tomó como contexto del análisis por tratarse de una ciudad intermedia con presencia de comercio informal, sin incorporar datos locales que no consten en las fuentes del corpus.

Se aplicaron tres técnicas. El análisis exegético permitió identificar el contenido de las disposiciones sobre estados de excepción, trabajo y trabajo autónomo; el análisis sistemático permitió relacionarlas con el principio de proporcionalidad y con las obligaciones internacionales; y el análisis comparado permitió contrastar el tratamiento ecuatoriano del comercio informal con referentes de la región.

El estudio tiene limitaciones. Al ser documental, no mide la pérdida de ingresos de los vendedores informales de Babahoyo ni recoge su experiencia mediante encuestas o entrevistas, por lo que el impacto financiero se analiza como efecto jurídicamente previsible de la medida y no como magnitud cuantificada. Los decretos de estado de excepción y los dictámenes de control constitucional no se examinan uno por uno, porque varían en su ámbito territorial y temporal; el análisis se centra en el régimen general que los rige.

RESULTADOS

Protección constitucional del trabajo autónomo frente a las restricciones

El análisis exegético muestra que la Constitución ofrece una protección reforzada al trabajo autónomo en espacios públicos. El artículo 329 reconoce y protege el trabajo por cuenta propia realizado en esos espacios y prohíbe la confiscación de productos, materiales o herramientas de trabajo (Asamblea Nacional Constituyente, 2008). El artículo 325 garantiza el derecho al trabajo en todas sus modalidades, incluidas las formas autónomas. Estas disposiciones no impiden que el Estado regule el espacio público ni que, en un estado de excepción, limite la libertad de tránsito; pero sí obligan a considerar que la restricción horaria afecta el ejercicio de un derecho constitucional distinto del que formalmente se limita.

El régimen de los estados de excepción, por su parte, contiene límites claros. El toque de queda es una limitación de la libertad de tránsito, uno de los derechos expresamente enumerados en el artículo 165, y debe observar los principios del artículo 164. La territorialidad exige que la medida se circunscriba a las zonas donde existe la causa que la justifica, y la temporalidad exige que dure solo lo necesario (Asamblea Nacional Constituyente, 2008). El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana añaden la prohibición de discriminación en la aplicación de las medidas de suspensión (Naciones Unidas, 1966; Organización de los Estados Americanos, 1969).

Tabla 1. *Normas aplicables a los toques de queda y a la protección del trabajo autónomo.*

Norma o fuente	Disposición	Alcance	Problema identificado
Constitución (2008)	Art. 164: estado de excepción sujeto a necesidad, proporcionalidad, temporalidad y territorialidad	Limita la intensidad y el ámbito del toque de queda	No exige valorar el costo económico diferenciado de la medida
Constitución (2008)	Art. 165: derechos que pueden suspenderse o limitarse	Solo la libertad de tránsito y otras libertades taxativas	La restricción horaria afecta indirectamente el derecho al trabajo
Constitución (2008)	Arts. 33, 325 y 329: derecho al trabajo y protección del trabajo autónomo en espacios públicos	Reconoce al vendedor informal como titular de derechos laborales	No prevé mecanismos de protección de ingresos durante las restricciones
Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009)	Control formal y material de los estados de excepción y de sus medidas	Permite a la Corte Constitucional revisar la proporcionalidad	El control no incluye de forma expresa el análisis del impacto económico
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)	Art. 4: suspensión estrictamente limitada y sin discriminación	Exige la medida menos gravosa	No se traduce en reglas internas sobre grupos afectados
Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)	Art. 27: suspensión de garantías	Somete la medida a necesidad y temporalidad	Sin desarrollo normativo interno para trabajadores informales

Nota. Elaboración propia (2026) a partir de Asamblea Nacional Constituyente (2008), Asamblea Nacional (2009), Naciones Unidas (1966) y Organización de los Estados Americanos (1969).

La tabla 1 muestra un desajuste entre los niveles de protección. El ordenamiento establece límites precisos para la restricción de la libertad de tránsito y reconoce de forma expresa el trabajo autónomo, pero no conecta ambos planos: ni la Constitución ni la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional prevén que la declaratoria de un toque de queda deba acompañarse de una evaluación de sus efectos

económicos sobre quienes trabajan en el horario restringido, ni de medidas para mitigarlos (Asamblea Nacional, 2009).

Efectos financieros jurídicamente relevantes sobre los vendedores informales

El análisis sistemático permitió identificar los efectos económicos que, por la naturaleza de la medida y de la actividad, son previsibles y jurídicamente relevantes. Miranda-Guatumillo et al. (2021) estudian la situación del mercado informal de Quito durante la pandemia de covid-19, contexto en el que las restricciones de movilidad, incluidos los toques de queda, alteraron las condiciones de trabajo del comercio informal. Pazmiño-Guevara et al. (2023) examinan la vulneración del derecho constitucional al trabajo durante la pandemia, y Castillo-Sánchez (2022) analiza el acceso a los servicios públicos en ese período. Estos trabajos permiten sostener que las restricciones generales tienen efectos más intensos sobre quienes carecen de protección laboral formal.

Tabla 2. *Efectos financieros de los toques de queda nocturnos sobre los vendedores informales y derechos implicados.*

Efecto previsible	Causa en la medida	Derecho implicado	Respuesta normativa disponible
Pérdida de ingresos de la franja nocturna	Prohibición de circular en horas de venta	Trabajo autónomo (art. 329)	Ninguna medida compensatoria prevista
Pérdida de mercancía perecible	Cierre anticipado de la actividad	Trabajo y propiedad	No regulada
Endeudamiento para cubrir necesidades básicas	Reducción de ingresos sin reservas económicas	Vida digna (art. 66, num. 2)	Sin mecanismos específicos para informales
Exposición a sanciones y decomisos	Incumplimiento del horario por necesidad económica	Prohibición de confiscación (art. 329)	Control de proporcionalidad de las medidas
Desplazamiento a horarios o zonas menos rentables	Restricción territorial y horaria	Igualdad y no discriminación	Principio de territorialidad (art. 164)

Nota. Elaboración propia (2026) a partir de Asamblea Nacional Constituyente (2008), Miranda-Guatumillo et al. (2021), Pazmiño-Guevara et al. (2023) y Cristina-Maribel et al. (2022).

El primer efecto es la pérdida directa de ingresos para quienes desarrollan total o parcialmente su actividad en el horario restringido. El segundo es la pérdida de mercancía perecible cuando la actividad debe interrumpirse antes de agotarla. El tercero es el endeudamiento, que aparece cuando el trabajador sin reservas debe cubrir necesidades básicas con préstamos, con frecuencia informales. El cuarto es la exposición a sanciones: quien incumple el horario por necesidad económica puede ser objeto de detención o de decomiso de su mercancía, lo que reactiva la prohibición de confiscación del artículo 329 y los riesgos de abuso de autoridad documentados por Cristina-Maribel et al. (2022). El quinto es el desplazamiento de la actividad hacia horarios o zonas menos rentables.

Control de proporcionalidad y omisión de la dimensión económica

La aplicación del test de proporcionalidad descrito por Bernal Pulido (2007) muestra que la dimensión económica suele quedar fuera del análisis. La idoneidad y la necesidad del toque de queda se evalúan en relación con la seguridad o la salud, pero la proporcionalidad en sentido estricto exige ponderar también el sacrificio impuesto, y ese sacrificio no es igual para todos. Para el vendedor informal, la medida no solo limita su movilidad, sino que suprime temporalmente su fuente de subsistencia. Espinoza (2021) muestra que la proporcionalidad es un principio transversal del ordenamiento ecuatoriano, lo que permite exigir su aplicación completa también en este ámbito.

El principio de territorialidad ofrece un criterio adicional. Un toque de queda que se aplica con el mismo horario a todo un territorio, sin distinguir zonas de mayor riesgo ni considerar la actividad económica, resulta más gravoso que uno focalizado. El ordenamiento permite esa focalización (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, art. 164), pero no establece criterios para decidirla en función del impacto sobre los trabajadores informales.

DISCUSIÓN

Los resultados muestran que el problema no radica en la falta de límites a los estados de excepción, que la Constitución y los tratados fijan con precisión, sino en la ausencia de un puente normativo entre esos límites y la protección del trabajo autónomo. Bustamante-Carbo y Correa-Calderón (2022) evidencian la importancia del control constitucional de las medidas de excepción durante la pandemia, y el análisis realizado sugiere que ese control debería incorporar de manera expresa la valoración del impacto

económico sobre los grupos que dependen de la actividad en el horario restringido.

La protección constitucional del trabajo autónomo en espacios públicos es una particularidad del ordenamiento ecuatoriano que no siempre se encuentra en el derecho comparado. Amador-Vázquez et al. (2019) describen un marco mexicano centrado en la regulación administrativa del comercio ambulante, y Recto-Román y Falceri (2024) muestran que, incluso en Ecuador, el uso del espacio público por el comercio informal genera conflictos con otros intereses. El artículo 329 de la Constitución permite sostener que el vendedor informal no es solo un ocupante del espacio público, sino un trabajador titular de derechos, y que las restricciones que lo afectan deben justificarse también frente a ese derecho.

La relación con la seguridad ciudadana exige matices. Peña-Lescano et al. (2023) analizan el impacto del comercio informal en la seguridad, y la existencia de esa relación podría usarse para justificar restricciones más severas sobre los vendedores. Sin embargo, González-Gutiérrez (2024) y Pazmay (2021) conciben la seguridad ciudadana como una garantía de los derechos humanos, no como un valor que los desplace. Desde esa perspectiva, la seguridad de los propios vendedores informales, que trabajan expuestos en la vía pública, forma parte del fin que persigue la medida, y su subsistencia económica no puede ser ignorada en la ponderación.

La experiencia de la pandemia aporta un antecedente útil. Miranda-Guatumillo et al. (2021) y Useche-Aguirre et al. (2021) estudian los efectos de la crisis sobre el mercado informal y el emprendimiento ecuatoriano, y Pazmiño-Guevara et al. (2023) analizan la vulneración del derecho al trabajo en ese período. Estos trabajos permiten sostener que las restricciones

prolongadas, sin medidas compensatorias, generan efectos económicos que persisten más allá de la vigencia de la medida. En el caso de los toques de queda por inseguridad, la duración y la renovación de los estados de excepción hacen previsible un efecto acumulativo similar.

De este análisis se derivan criterios de corrección. Primero, la declaratoria de un toque de queda debería incluir una motivación sobre su impacto en la actividad económica nocturna y sobre los grupos afectados. Segundo, el principio de territorialidad debería aplicarse con focalización real, distinguiendo zonas y horarios. Tercero, el Estado y los gobiernos locales deberían prever medidas de mitigación, como permisos de trabajo en horarios ajustados, apoyos temporales o facilidades de crédito, para los trabajadores autónomos registrados. Cuarto, debería reforzarse la prohibición de confiscación de mercancía durante la aplicación de las medidas, en coherencia con el artículo 329.

CONCLUSIONES

Los toques de queda nocturnos son limitaciones legítimas de la libertad de tránsito cuando se adoptan dentro de un estado de excepción y respetan los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. Sin embargo, su efecto sobre los vendedores informales excede la limitación de la movilidad y alcanza su derecho al trabajo autónomo, expresamente protegido por la Constitución ecuatoriana.

El ordenamiento no conecta los límites de los estados de excepción con la protección del trabajo autónomo. No exige evaluar el impacto económico diferenciado de la medida ni prevé mecanismos de mitigación para quienes dependen de la actividad nocturna. Entre los efectos financieros jurídicamente relevantes se encuentran la pérdida de ingresos y de

mercancía, el endeudamiento, la exposición a sanciones y decomisos y el desplazamiento de la actividad hacia condiciones menos rentables.

La proporcionalidad de los toques de queda debe valorarse incluyendo su costo económico para los grupos vulnerables, y las medidas deben acompañarse de focalización territorial y de mecanismos compensatorios. Para un contexto como el de Babahoyo, ciudad intermedia con presencia de comercio informal, estas conclusiones tienen carácter normativo; su contraste con datos de campo sobre ingresos y condiciones de los vendedores queda como línea de investigación futura.

FINANCIAMIENTO

No monetario.

CONFLICTO DE INTERÉS

No existe conflicto de interés con personas o instituciones ligadas a la investigación.

AGRADECIMIENTOS

A UNIANDES.

REFERENCIAS

Amador-Vázquez, S., Rodríguez-Korn, F., & Cordero-Méndez, E. A. (2019). Comercio ambulante en el contexto del marco jurídico actual que regula la actividad comercial en México. El caso de Puebla. DÍKÊ. Revista de Investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica, 13(25).

Asamblea Nacional. (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional [Organic Law on Jurisdictional Guarantees and Constitutional Review]. Registro Oficial Segundo Suplemento 52, 22 de octubre de 2009.

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N.° 449 de 20 de octubre de 2008. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Bernal Pulido, C. (2007). El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales [The principle of proportionality and fundamental rights] (3ª ed.). Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Bustamante-Carbo, J., & Correa-Calderón, J. E. (2022). Efectos de los estados de excepción a consecuencia de la emergencia sanitaria por la pandemia derivada de la covid-19 [Effects of states of exception as a result of the health emergency from the covid-19 pandemic]. Polo del Conocimiento, 7(8), 697–727. https://doi.org/10.23857/pc.v7i8

Castillo-Sánchez, L. A. (2022). Una mirada al derecho de acceso a los servicios públicos en tiempos de COVID en Ecuador. Revista Jurídica Crítica Y Derecho, 3(4), 17–28. https://doi.org/10.29166/cyd.v3i4.3535

Cristina-Maribel, P. N., Joselyn-Guísela, T. R., & Crespo-Berti, L. A. (2022). El abuso de autoridad de agentes municipales a vendedores informales. IUSTITIA SOCIALIS, 7(2), 949–958. https://doi.org/10.35381/racji.v7i2.2348

Espinoza, E. E. (2021). El principio de proporcionalidad en la normativa ecuatoriana [The principle of proportionality in Ecuadorian regulations]. Portal de la Ciencia, 2(1), 55–65. https://doi.org/10.51247/pdlc.v2i1.299

González-Gutiérrez, L. B. (2024). La seguridad ciudadana como una garantía de los derechos humanos en el Ecuador. MQRInvestigar, 8(2), 3260–3272. https://doi.org/10.56048/MQR20225.8.2.2024.3260-3272

Miranda-Guatumillo, M. A., Zambrano Velasco, B., Castellanos Espinoza, E. B., & Zatizabal Mor·n, K. (2021). La realidad del mercado informal de Quito en tiempos de pandemia COVID-19, 2020. Revista Publicando, 8(30), 47-56. https://doi.org/10.51528/rp.vol8.id2187

Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [International Covenant on Civil and Political Rights]. Asamblea General, Resolución 2200 A (XXI), 16 de diciembre de 1966.

Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) [American Convention on Human Rights]. San José, 22 de noviembre de 1969.

Pazmay, P. D. (2021). Derechos humanos y seguridad ciudadana: Reflexiones desde el Ecuador. Revista Seguridad y Defensa, 11(2), 113–128. https://doi.org/10.37135/unemi.rcid.n11.2021.08

Pazmiño-Guevara, V. M., Estupiñán, J. R., Chiriboga-Mosquera, G. A., & Delgado-Rodríguez, R. N. (2023). Vulneración del derecho constitucional al trabajo en pandemia [Infringement of the constitutional right to work in pandemics]. IUSTITIA SOCIALIS, 8(1), 658–667. https://doi.org/10.35381/racji.v8i1.2773

Peña-Lescano, A. G., Proaño-Reyes, G. M., Ramos-Serpa, G., & Pazmiño-Silva, M. R. (2023). Impacto del comercio informal en la seguridad ciudadana. IUSTITIA SOCIALIS, 8(1), 1848–1857. https://doi.org/10.35381/racji.v8i1.3415

Quispe-Fernández, G. M., Ayaviri-Nina, D., Villa-Villa, M. V., & Velarde-Flores, R. (2020). Comercio informal en ciudades intermedias del Ecuador: Efectos socioeconómicos y tributarios [Informal trade in intermediate cities of Ecuador: Socioeconomic and

tax effects]. Revista De Ciencias Sociales, 26(3), 207-230. https://doi.org/10.31876/rcs.v26i3.33243

Recto-Román, L. G., & Falceri, L. (2024). Diagnóstico de conflictos asociados al uso del espacio público por comercio informal en exteriores de dos unidades educativas en la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, Ecuador. LATAM Revista Latinoamericana De Ciencias Sociales Y Humanidades, 5(6), 608 – 621. https://doi.org/10.56712/latam.v5i6.3031

Useche-Aguirre, María Cristina, Pereira-Burgos, Morela Josefina, & Barragán-Ramírez, Christian Andrés. (2021). Retos y desafíos del emprendimiento ecuatoriano, trascendiendo a la pospandemia. RETOS. Revista de Ciencias de la Administración y Economía, 11(22), 271-286. https://doi.org/10.17163/ret.n22.2021.05

Derechos de autor: 2026 Por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/